

## AUTO No. 03137

### “POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), en concordancia con el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución 0112 del 16 de enero de 1998**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas para un pozo, a nombre del señor JAIME ATUESTA BARRIGA, cuyas coordenadas son 1.006.232 N / 996.111E, ubicado en la calle 33B 68 D -50, por el término de cinco (5) años. El presente acto administrativo fue notificado el 26 de enero de 1998 y ejecutoriada el 03 de febrero del mismo año.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución 0035 del 4 de enero de 2000**, autorizó la cesión de derechos otorgada mediante la Resolución 0112 del 16 de enero de 1998, a la Sociedad Granados y Vásquez S.A. del pozo ubicado en la calle 33B 68 D -50, con coordenadas son 1.006.232 N / 996.111. El presente acto administrativo fue notificado el 18 de enero de 2000 y ejecutoriada el 26 de enero del mismo año.

Que mediante la **Resolución 0455 del 31 de enero de 2008**, notificada el 15 de abril de 2008, ejecutoriada el 22 de abril de la misma anualidad, la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución 0112 del 16 de enero de 1998, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la Calle 22 C No 68D-20 de esta ciudad, identificado con el código 09-00034, por el término de cinco (5) años.

Que con **Radicado No. 2012ER146918 del 30 de noviembre del 2012**, a través del señor **GABRIEL VASQUEZ RUBIO**, representante legal de la sociedad **GRANADOS Y VASQUEZ S.A.**, manifiesto lo siguiente:

Página 1 de 16

**AUTO No. 03137**

*(...) a través de varias comunicaciones (radicados 2012ER007469, 2012ER039620, 2012ER055302) hemos manifestado la necesidad de realizar el sellamiento definitivo de este pozo debido a que lleva más de un año colapsado y por ende no ha sido explotado" (...)*

Que mediante la **Resolución 2774 del 4 de agosto de 2014, (2014EE127823)** la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.459.737-5, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la calle 22 C No. 68 D – 20 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 50C-674625, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-09-0034, ubicado en dicho predio, para lo cual estableció una serie de procedimientos técnicos para su sellamiento. El presente acto administrativo fue notificado el 17 de abril de 2015.

Que mediante oficio **2015ER64046 del 17 de abril de 2015**, el Grupo EDS AUTO – GAS S.A.S solicitó un plazo de 3 meses para cumplir los requerimientos establecidos en la Resolución 2774 de 2014.

Que mediante oficio **2015ER85360 del 19 de mayo de 2015**, el Grupo EDS AUTO – GAS S.A.S, solicitó el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, para iniciar las actividades de sellamiento del pozo.

Que los días 4 y 5 de junio de 2015, el grupo técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo realizó acompañamiento durante la jornada de sellamiento físico definitivo del pozo identificado con el código pz-09-0034, localizado dentro del predio ubicado en la Calle 22 C no 68D -20.


Que mediante **Concepto Técnico 01821 del 30 de septiembre de 2015, (2015IE189289)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo, concluyó que revisados los antecedentes contenidos en el expediente DM-01-97-471 y con base en las observaciones realizadas durante el acompañamiento técnico al sellamiento físico definitivo del pozo identificado con código pz-09-0034, se informa que el pozo en mención, localizado en el predio de la Calle 22C No. 68D – 20 de propiedad de la sociedad Grupo Autogas S.A.S., se considera técnicamente sellado definitivamente, acorde a las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución 2774 del 2014.

Que mediante **Concepto Técnico 5637 del 03 de abril de 2020, (2020IE 66937)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo de esta entidad, determinó que de acuerdo con lo establecido en el informe técnico No. 01821 del 30 de septiembre de 2015, (2015IE189289) y al evidenciar que el pozo pz-09-0034 se encuentra sellado definitivamente en cumplimiento a la Resolución No. 2774 del 2014, se debe ordenar la declaratoria de sellamiento definitivo.

Que teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC), se verifica por medio del certificado de tradición y

**AUTO No. 03137**

libertad que el propietario del predio ubicado en la **Calle 22C No. 68D - 20** (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad con Chip AAA0077HXOE es del **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, identificado con documento Nit, número 900.459.737-5, como se observa en la siguiente imagen:

		<b>Certificación Catastral</b>			<b>Radicación No.</b> W-653118 <b>Fecha:</b> 09/09/2020 <b>Página:</b> 1 de 1																									
<small>ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.</small>																														
<b>Información Jurídica</b>																														
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción																									
1	GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S	N	9004597375	null	N																									
<b>Total Propietarios:</b> 1 <b>Documento soporte para inscripción</b>																														
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria																									
6	789	2012-07-27	SANTA FE DE BOGOTÁ	30	050C00674625																									
<b>Información Física</b>			<b>Información Económica</b>																											
<b>Dirección oficial (Principal):</b> Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. CL 22C 68D 20 - Código Postal: 110931. <b>Dirección secundaria y/o incluye:</b> "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial. AK 68D 23 15			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Valor avalúo catastral</th> <th>Año de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0</td><td>13,791,659,000</td><td>2020</td></tr> <tr><td>1</td><td>12,647,471,000</td><td>2019</td></tr> <tr><td>2</td><td>11,946,364,000</td><td>2018</td></tr> <tr><td>3</td><td>13,174,084,000</td><td>2017</td></tr> <tr><td>4</td><td>9,814,236,000</td><td>2016</td></tr> <tr><td>5</td><td>8,864,889,000</td><td>2015</td></tr> <tr><td>6</td><td>7,569,553,000</td><td>2014</td></tr> </tbody> </table>				Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia	0	13,791,659,000	2020	1	12,647,471,000	2019	2	11,946,364,000	2018	3	13,174,084,000	2017	4	9,814,236,000	2016	5	8,864,889,000	2015	6	7,569,553,000	2014
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia																												
0	13,791,659,000	2020																												
1	12,647,471,000	2019																												
2	11,946,364,000	2018																												
3	13,174,084,000	2017																												
4	9,814,236,000	2016																												
5	8,864,889,000	2015																												
6	7,569,553,000	2014																												

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo –SRHS- de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus al programa de control y seguimiento a puntos de captación en el Distrito Capital, expidió el **Concepto Técnico 5637 del 03 de abril de 2020, (2020IE 66937)**, mediante el cual se determinó:

“(…)

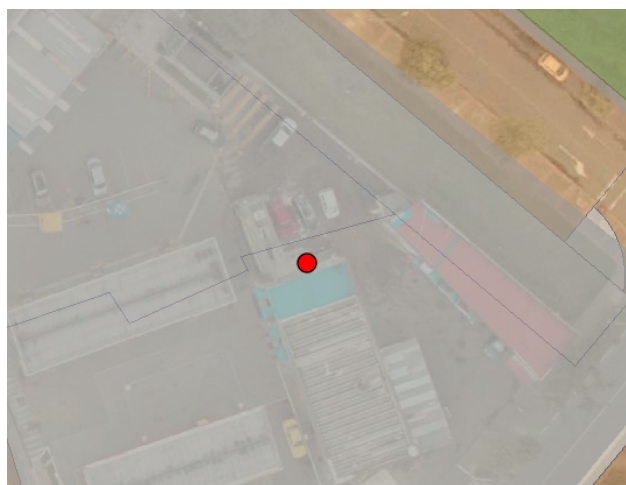
**4. INFORMACIÓN BÁSICA DE LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN POZOS**

*Tabla No 5. Información básica del punto de captación*

<b>No. Inventario SDA:</b>	<b>pz-09-0034</b>
<b>Nombre actual del predio:</b>	<b>SOCIEDAD GRANADOS Y VÁSQUEZ EN LIQUIDACIÓN</b>
<b>Coordenadas planas del pozo:</b>	Norte: 106.225,855 Este: 96.115,216
<b>Coordenadas geográficas del pozo</b>	Latitud: 4.3909025572 Longitud: -74.0645123923 (Tomas de la base maestra)
<b>Altura o Cota boca del pozo:</b>	2.547,650 (Coordenadas TOPOGRÁFICAS)
<b>Profundidad del entubado:</b>	No reporta

**AUTO No. 03137**

<b>Casing:</b>	No tiene
<b>Formación acuífera captada:</b>	No identificado
<b>Sistema de extracción:</b>	No reporta
<b>Tubería de revestimiento:</b>	No aplica
<b>Tubería de producción:</b>	No aplica
<b>N° de medidor:</b>	No aplica
<b>Caudal concesionado:</b>	No aplica



**Imagen No. 2.** Ubicación del pozo pz-09-0034  
Fuente. Visor Ambiental - SDA 2019

Mediante la herramienta del Visor Ambiental y SINUPOT, se identificó los pozos no se encuentra dentro las zonas correspondientes a Corredor Ecológico, Ronda Hidráulica y ZMPA, establecidas en el Decreto 190 de 2004.

**5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA.**

El presente concepto técnico se emite teniendo en cuenta la información relacionada con la visita técnica realiza los días 4 y 5 de junio del 2015; en el cual se efectuó acompañamiento a las actividades realizadas para llevar a cabo el sellamiento definitivo del pozo con código pz-09-0034 el cual está localizado en la dirección Calle 22C No. 68D – 20. La boca del pozo se localiza al costado norte del predio en la zona de lavado de vehículos, contra la zona de lubricación.

Adicionalmente en el informe Técnico 01821 del 30/09/2015 se discriminaron los pasos para el sellamiento definitivo, los cuales son enunciados a continuación como también la información relacionada a la boca del pozo:

Procedimiento realizado durante el proceso de sellamiento:

**AUTO No. 03137**

- 1) *El personal operativo de la empresa Environmental Resources Management – ERM, encargada de efectuar el sellamiento físico definitivo del pozo, realiza la demolición de los tanques de almacenamiento y tratamiento de agua que provenía del pozo.*
- 2) *Recolección de escombros.*
- 3) *Retiro del medidor, el cual luego de limpiarle el tablero, mostró una lectura de 186 m<sup>3</sup>.*
- 4) *Instalación de tapón metálico roscado en la tubería de conducción, que queda enterrada bajo el piso del área de lavado, luego del retiro del medidor (Foto 6).*
- 5) *Perforación de la caja, alrededor de la boca del pozo de 1 m<sup>2</sup> de diámetro por 50 cm de profundidad.*
- 6) *Medición de la profundidad de las cavidades de las tuberías (de producción, de inyección y de toma de niveles) a rellenar, las cuales arrojaron los siguientes resultados: revestimiento = 18.70 m, inyección (blanca) = 78.30 m, medición de niveles (gris)= 17.25 m.*
- 7) *Tuberías: los operarios trataron de extraer las tuberías de toma de niveles y de inyección de aire, en forma manual y mecánica, pero no fue posible; por tanto procedieron a cortar todos los tubos de la boca del pozo a 20 cm por encima del piso de la caja excavada.*
- 8) *Llenado de tuberías: las tuberías de toma de niveles y de inyección de aire fueron rellenadas con mezcla húmeda de bentonita y cemento gris y la tubería de revestimiento fue rellenada con concreto. Todos los tubos fueron llenados hasta el tope; los operarios golpearon repetidamente los tubos para garantizar el llenado total de los mismos. Luego de esto, instalaron un tapón metálico atornillado sobre la boca de la tubería de revestimiento.*
- 9) Sello definitivo:
  - a) *Se vertió bentonita fluida sobre el espacio intergranular, de la boca del pozo, con el fin de sellar espacios.*
  - b) *Se aplicaron dos capas de bentonita húmeda, de 10 cm cada una.*
  - c) *Se instaló una malla, elaborada en varilla de acero 3/8", a 10 cm por debajo del borde superior de la caja y se procedió a llenar totalmente dicha caja con concreto.*
  - d) *Se allanó el relleno hasta dejarlo liso a borde del piso; los costados oriental y sur de la caja quedaron contra muros estructurales, que están por encima del borde del sello. Aquí también se señaló el punto central de ubicación de la placa de identificación de pozo, la cual fue colocada posteriormente (según registro fotográfico enviado en el informe remitido por el usuario, Radicado 2015ER134087).*
- 10) *Se dejó el área acordonada para protegerla durante el tiempo de secado del sello sanitario.*

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**

**\*El registro fotográfico fue tomado del informe técnico 01821(2015IE189289) del 30/09/2015**

**AUTO No. 03137**

**Foto No. 1.** Vista frontal del predio correspondiente a la nomenclatura Calle 22C No. 68D - 20.



**Foto No. 2.** Vista del área donde se localiza la boca del pozo identificado con código pz-09-0034. Se observan las actividades de demolición de tanques de almacenamiento y tratamiento de agua que provenían del pozo.



**Foto No. 3.** Vista del sitio donde se localizaba el medidor.



**Foto No. 4.** Vista general del medidor, desinstalado.



**Foto No. 5.** Vista del tablero del medidor, mostrando una lectura de 186 m³.

**AUTO No. 03137**



**Foto No. 6.** Vista del extremo de la tubería de producción, sellado con tapón roscado, que quedó enterrado bajo el piso de la zona de lavado de vehículos.



**Foto No. 7.** Vista de la caja perforada para la cimentación del sello sanitario.



**Foto No. 8.** Vista del llenado de las tuberías con mezcla de bentonita y cemento gris.



**Foto No. 9.** Vista de la aplicación de bentonita fluida sobre el espacio intergranular, de la boca del pozo.



**Foto No. 10.** Vista de la caja, luego de aplicar dos capas de bentonita húmeda, de 10 cm cada una.



**Foto No. 11.** Vista de la malla, elaborada en varilla de 3/8.

**AUTO No. 03137**



Foto No. 12. Vista del sello sanitario, terminado. El círculo muestra el punto dispuesto para instalar la placa de identificación.

Foto No. 13. Vista del estado en que quedó la zona de ubicación del pozo sellado definitivo.

**6. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO**

No existen radicados pendientes por evaluar.

**7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

<b>Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16</b>	
<b>Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>De acuerdo con el Informe Técnico 01821(2015IE189289) los días 4 y 5 de junio se realizó acompañamiento al procedimiento de sellamiento definitivo del pozo con código pz-09-0034, adicionalmente el usuario no se encontraba realizando aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.</i>	<b>SI</b>

**8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

**a. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

<b>Resolución 2774 del 04/08/2014 notificada el día 17/03/2015 "... Por medio de la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo..."</b>		
<b>OBLIGACION.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>



**AUTO No. 03137**

<p><b>Previo a la realización del sellamiento, realizar limpieza y desinfección del pozo.</b></p> <p><b>Una vez realizada la limpieza y desinfección, tomar contra muestreo del agua del pozo y remitir a esta Entidad los resultados.</b></p> <p><b>Efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-09-0034, localizado en el predio de la Calle 22C No. 68D – 20.</b></p>	<p><i>Mediante Radicado 2011ER49776, el usuario informa que por colapso del pozo se ha hecho imposible realizar análisis del agua subterránea extraída en este punto; así mismo remite informe de la empresa Hidram Ltda., donde comunica que las labores de limpieza y desinfección del pozo no se puede efectuar por cuanto la obstrucción no lo permite, como tampoco permite la extracción de las tuberías de inyección y de toma de niveles. La situación de colapso del pozo fue evidenciada durante la jornada de ejecución del sellamiento del pozo los días 4 y 5 de junio de 2015.</i></p> <p><i>El sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-09-0034, se llevó a cabo conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la Res. 2774 del 04/08/2014.</i></p> <p><i>La información presentada en el actual concepto técnico tiene como base el informe técnico 01821 (2015IE189289), donde se evaluó la información relacionada con el cumplimiento de la resolución 2774 y otros radicados evaluados en el mismo.</i></p>	<p><b>SI</b></p>
--	--	------------------

**9. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</b>	<b>SI</b>
<p align="center"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>Durante el acompañamiento en los días 4 y 5 de junio de 2015, del cual se emitió el informe de acompañamiento al sellamiento definitivo No. 01821 (2015IE189289) del /09/2015, se concluye que se realizó el sellamiento del pozo de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas dando así cumplimiento a la Resolución 2774 del 04/08/2014 notificada el día 17/03/2015 "... Por medio de la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo..."</i></p>	

**AUTO No. 03137**

*El usuario **CUMPLE** con el **Decreto 1076 de 2015**, al no realizar captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.*

*Con respecto a la **Resolución 2774 del 04/08/2014**, se establece que el usuario **CUMPLE**, ya que realizó el sellamiento definitivo al pozo pz-09-0034 de acuerdo con las especificaciones dadas en la resolución.*

(...)"

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS****1. Fundamentos Constitucionales.**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

*"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

*"Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

**AUTO No. 03137**

*Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

**2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

*“Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Que, en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de otro lado, el artículo 3° del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

**AUTO No. 03137**

*“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...).”*

Que, en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 308 hace referencia al régimen de transición y vigencia, indicando que:

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.* (Subrayas fuera del texto original).

Que se indica entonces, que el presente trámite se rige por las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto las actuaciones relativas al control y vigilancia del pozo ya señalado fueron surtidas en vigencia de la mencionada normatividad administrativa.

Que además de lo anterior, mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, que compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los decretos compilados así:

***“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

**AUTO No. 03137**

- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

**Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original). (...)**

Que, así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Por lo que realizadas las anteriores precisiones legales se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 de 2015, indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que, de conformidad con lo anterior y con base en las observaciones realizadas durante la vista técnica del 4 y 5 de junio de 2015, y las conclusiones de los conceptos técnicos **01821 del 30 de septiembre de 2015, (2015IE189289)** y **5637 del 03 de abril de 2020, (2020IE 66937)**, se concluye que el pozo identificado con el código pz-09-0034, localizado en el predio de la **Calle 22C No. 68D - 20** se encuentra sellado definitivamente.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

**AUTO No. 03137**

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No 2566 de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo segundo el cual reza:

“(…)

**PARÁGRAFO 1°.** *Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; Así como de los **actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.(…)*** (Negrilla fuera de texto).

En merito a lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SELLADO** definitivamente el pozo identificado con el código **pz-09-0034**, con coordenadas N: 106.225,855 -E: 96.115,216 (tomadas de la Hoja Maestra), ubicado en la Calle 22C No. 68D - 20 (nomenclatura actual), de la localidad de Fontibón del Distrito Capital, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO TERCERO: HACER** parte integral del presente acto administrativo el **Concepto Técnico 5637 del 03 de abril de 2020, (2020IE 66937).**

**ARTÍCULO TERCERO CUARTO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.459.737-5 a través de su representante legal la señora **ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No

**AUTO No. 03137**

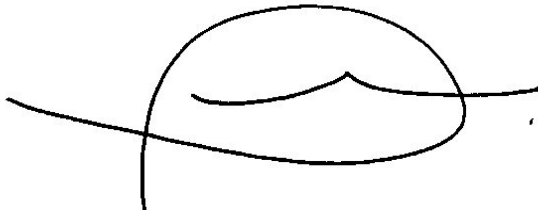
42878.451, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Ac 13 No. 57- 24 de esta ciudad y en la CR 48 NO 48 SUR 75 IN 129 de la ciudad de Envigado.

**ARTÍCULO CUARTO: QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de septiembre del 2020**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-01-97-471*  
*Persona Jurídica: GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.*  
*Pozo: pz-09-0034*  
*Radicado: 2020IE 66937*  
*Predio: Calle 22C No. 68D - 20*  
*Concepto Técnico 5637 del 03 de abril de 2020, (2020IE 66937).*  
*Acto: "Por el cual se declara sellado definitivamente un pozo"*  
*Localidad: Fontibón*  
*Elaboró: Karen Andrea Barrios Lozano.*  
*Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda*

**Elaboró:**

KAREN ANDREA BARRIOS LOZANO C.C: 1023904319 T.P: N/A

**Revisó:**

CARLOS ANDRES SEPULVEDA C.C: 80190297 T.P: N/A

**Aprobó:**

CPS:	CONTRATO 20201308 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/09/2020
CPS:	CONTRATO 20201741 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/09/2020

Página 15 de 16

**AUTO No. 03137**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA  
TIBAQUIRA

C.C: 40612921

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

10/09/2020

